

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS		
Fecha/hora gestión	14/08/2024 23:04	Fecha/hora resolución	14/08/2024 23:09
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001292
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000088-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	CABERGOLINA 0,5 MG. TABLETA O CABERGOLINA 0.5 MG. TABLETA RECUBIERTA, CÓDIGO 1-10-38-0268 . Artículo 60 Inciso d) Ley 9986.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001165	18/07/2024 15:33	LISBETH TATIANA MENA LOAIZA	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8002024000001141	16/07/2024 13:53	EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052024000001358 del 19 de julio del 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que el 01 de agosto del 2024, la Administración contestó la audiencia especial.
 III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001165 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

I. SOBRE EL FONDO.

1) Cantidad de tabletas en el empaque. Criterio de la División. El recurrente solicita que para el empaque primario se permita ofrecer en el empaque primario una tira de 2 o 4 tabletas en blíster resistente a la luz y no solo de tira de 2 tabletas. Por su parte, para el Caja individual de cartulina u otro material resistente con 2, 4 o 20 tabletas, en lugar de Caja individual de cartulina u otro material resistente con 2 o 20 tabletas, como se establece actualmente. Consideran que no afecta la calidad, funcionalidad, uso, y más bien tiende a promover y garantizar su disponibilidad y almacenamiento en mejor y mayor escala. La Administración manifiesta que el análisis de ampliación de Ficha Técnica de producto deberá suscribirse a lo normado en el Manual de Fichas Técnicas de Medicamentos, y señalan que el proveedor deberá presentar documentación regulatoria de su producto para el análisis de la pertinencia de ampliación de nueva presentación farmacéutica con cantidades en el empaque primario y secundario diferentes a las señaladas en documento Ficha Técnica Vigente. No obstante, para el trámite administrativo de adquisición en curso y así de la garantía en el suministro continuo del medicamento Cabergolina 0.5 mg tableta o cabergolina 0.5 mg tableta recubierta o cabergolina 0.5 mg comprimido código institucional 1-10-38-0268, medicamento, dado a que pueda impactar en el acceso y disponibilidad del medicamento para tratamiento en pacientes rechaza la propuesta. Al respecto, debe considerarse que el recurso de objeción no puede visualizarse como una herramienta a partir de la cual el pliego de condiciones se ajuste a las posibilidades de participación de un oferente en particular. De tal forma, que normativamente se exige que el recurso se presente debidamente fundamentado para efectos de acreditar que el bien o servicio que ofrece el recurrente es susceptible de satisfacer las necesidades de la Administración. Por ello, cuando se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones se requiere que se aporten los elementos probatorios que pueden consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, vinculados con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones. Si bien el argumento del recurrente consiste en que un cambio en la cantidad de tabletas por empaque no afecta la calidad, funcionalidad, uso, y más bien tiende a promover y garantizar su disponibilidad y almacenamiento en mejor y mayor escala, este argumento se reduce al mero decir del recurrente. Lo anterior, sin que se profundice en el análisis tendiente a acreditar que el cambio propuesto no tendría impacto alguno ni en cuanto a las necesidades administrativas de la CCSS y el uso por parte de los pacientes del referido medicamento, de forma tal que se garantice la satisfacción del interés público. A manera de ejemplo, si bien en esta ocasión del recurrente plantea un rango dentro del cual pretende que se acepte la cantidad de tabletas en el empaque, está claro que la Administración no podría aceptar cualquier propuesta de los recurrentes en relación con la cantidad, bajo el entendido que se trata de una decisión administrativa sobre la cual pesa una presunción de validez. Y es ahí donde la carga de la prueba le corresponde al recurrente para desvirtuar la validez de la cláusula, lo cual en este caso se materializa en una acreditación relacionada con que el cambio requerido no generaría ningún efecto negativo en la prestación del servicio y la atención de los pacientes. Aspecto que no se ha logrado acreditar en este caso. Razón por la cual, ante la ausencia de los elementos probatorios que así lo acrediten, esta División procede a declarar sin lugar el recurso en cuanto a este extremo.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

El recurso incoado fue atendido en el apartado anterior de la presente resolución.

5.2 - Recurso 800202400001141 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

1) Versión CFT 71903 de Ficha Técnica. Criterio de la División. Señala que la Administración estaría pretendiendo que se aplique la Versión CFT 71903 de la Ficha Técnica; sin embargo afirma que dicha versión fue sustituida expresamente por la propia Administración, con la emisión de la Versión CFT 71904, de mayo de este año y divulgada en el Diario Oficial La Gaceta No. 108 del 14 de junio del 2024, rigiendo ésta última versión a partir de su publicación. Por lo que solicitan que sea la Versión CFT 71904 la que rija en el concurso de marras y se incorpore la misma en los Documentos del Cartel del procedimiento. Al respecto, la Administración se allana al requerimiento, señalando que la ficha técnica aplicable sería la más reciente. Así las cosas, y ante el allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso en este aspecto, lo cual además permitirá una mayor participación de oferentes. Se advierte a la Administración que queda bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad el cambio aceptado, ya que se parte de que la Administración realizó el respectivo análisis técnico a fin de determinar la procedencia de dicha modificación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

El recurso incoado fue atendido en el apartado anterior de la presente resolución.

6. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/08/2024 23:09	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/08/2024 23:59	Fecha notificación	14/08/2024 23:09
Número resolución	R-DCP-SICOP-01223-2024		